CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** - ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Gerente de Proyectos, Código G2, Grado 09 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, **CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA** identificada con cédula de ciudadanía 1.067.856.129, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. ANM - 471 de 10 de febrero de 2026, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **SEELIG ROAD GROUP INC** con NIT. 900228788-1 legalmente constituida por Escritura Pública número 1.178 del 16 de junio de 2008, de la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 14 de julio de 2008 bajo el número 44.793 del libro, representada legalmente por el señor **GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.321.056, quien otorgo poder al abogado **JAVIER AGUSTO CASTAÑO JACOME** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.303.615 portador de la T.P. No. 166085 del C.S. de la J., en adelante se llamarán EL CONCESIONARIO; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **(i)** Que el día 9 de junio de 2021, la sociedad denominada **SEELIG ROAD GROUP INC** con NIT. 900228788-1, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO,** ubicado en el municipio de **SONSON**, departamento de **ANTIOQUIA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. 501941. **(ii)** Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. **(iii)** Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. **(iv)** Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. **(v)** Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9, 10. Bogotá, D.C. www.anm.gov.co PBX: 2 201 999

como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. *(…)".* **(vi)** Que mediante evaluación técnica de fecha 23 de junio de 2021 se determinó que, *"(…) El área en estudio no se superpone con zonas restringidas para la minería. -ZONAS INFORMATIVAS El área de estudio se encuentra totalmente según la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT en una ZONA MICROFOCALIZADA Sonsón. Veredas: BUTANTAN, JERUSALEM, LA DANTA, LA FLOR DEL TESORO, LA HERMOSA, LA LINDA, LA MESA, LA PAZ SAN FRANCISCO, LIMONES, MULATO ABAJO, MULATO ALTO, PARCELAS, PIEDRAS BLANCAS, SAN ANTONIO, SAN MIGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ROSA, SANTO DOMINGO, según acto administrativo RA 00039 del 17 de ene. de 2018. El área de estudio se encuentra totalmente según la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT en la ZONA MACROFOCALIZADA municipio de SONSON. Actualizada el 08 de dic. de 2017".* Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. **(vii)** Que mediante evaluación económica de fecha 24 de agosto de 2021 se determinó que, los documentos presentados por el proponente, para acreditar la capacidad económica cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen , adicionen, complementen o sustituyan **(viii)** Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: *"(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (…)".* **(ix)** Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. **(x)** Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: *"(…) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (…) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (…)".* **(xi)** Que mediante radicado ANM 20241002926102 de fecha 17 de febrero de 2024 el proponente manifiesta renunciar

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

a las celdas que se encuentran superpuesta con la jurisdicción del municipio de La Dorada en el departamento de Caldas. **(xii)** Que mediante Auto No AUT-210-6026 de 28 de junio de 2024 se dispone a requerir al proponente para que ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería. **(xiii)** Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 30 de julio de 2024 se determinó que, *"(…) la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare - CORNARE informa que el polígono de solicitud minera identificado con número 501941 "NO se superpone con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) i y c) ii del capítulo II.3.3. de la sentencia del Consejo de Estado, no se encuentra dentro de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas "RUNAP", contenidas en el Artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, y no se intercepta con áreas de conservación "in situ" de origen legal". En relación con lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente SEELIG ROAD GROUP INC, para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada en la Plataforma Anna Minería para la solicitud 501941. En relación a lo anteriormente mencionado, SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso, Es importante tener en cuenta que el polígono de interés se superpone la determinante ambiental (POMCA Rio Cocorná y Directos al Magdalena Medio) que si bien la corporación no excluye la actividad minera en dichas áreas, si condiciona y es importante tenerla en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera, igualmente, es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos Página 5 de 5 ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. (…)".* **(xiv)** Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 9 de octubre de 2025, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de Sonsón, Antioquía, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN" en la que se concluyó que, *"(…) la reunión entre el ente territorial y la AN M se llevó a cabo de manera efectiva, basándose en la información proporcionada por ambas partes, lo que permite que se puede avanzar en el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras. (…)".* **(xv)** Que entre los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2025, se realizaron espacios de pedagogía y diálogo social en el municipio de Sonsón, Antioquía. **(xvi)** Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 503 del 4 de noviembre de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-194 del 7 de noviembre de 2025 por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Sonsón, Antioquía. **(xvii)** Que el día 25 de noviembre de 2025 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de Sonsón, Antioquía, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 501941. **(xviii)** Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 20255000213462l de fecha 30 de noviembre de 2025, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 21 de noviembre de 2025 por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20252100509531 en los

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9, 10. Bogotá, D.C. www.anm.gov.co PBX: 2 201 999

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

siguientes términos: *"(…) De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, la siguiente solicitud minera denominada (…) 501941 (…) NO PRESENTAN TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. Observación: La información suministrada corresponde a la relacionada con el ámbito misional de la Agencia Nacional de Tierras, la cual tiene por objeto la formalización y titulación colectiva a comunidades étnicas que así lo soliciten, por tanto, la misma no constituye certificación de existencia y/o presencia de grupos étnicos (…)."* **(xix)** Que mediante evaluación jurídica de fecha 17 de diciembre de 2025 se determinó que, *"(…) cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018."* **(xx)** Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. - **Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO,** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE.** Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	SONSÓN (05756)
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA (05)
RADICADO	27284
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	1447,9551 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,82700	-74,81400
2	5,82800	-74,81400

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
3	5,82900	-74,81400
4	5,83000	-74,81400

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
5	5,83000	-74,81300
6	5,83100	-74,81300
7	5,83200	-74,81300
8	5,83300	-74,81300
9	5,83400	-74,81300
10	5,83500	-74,81300
11	5,83600	-74,81300
12	5,83700	-74,81300
13	5,83800	-74,81300
14	5,83900	-74,81300
15	5,83900	-74,81200
16	5,83900	-74,81100
17	5,83900	-74,81000
18	5,83900	-74,80900
19	5,83800	-74,80900
20	5,83700	-74,80900
21	5,83600	-74,80900
22	5,83500	-74,80900
23	5,83400	-74,80900
24	5,83300	-74,80900
25	5,83300	-74,80800
26	5,83300	-74,80700
27	5,83300	-74,80600
28	5,83300	-74,80500
29	5,83300	-74,80400
30	5,83300	-74,80300
31	5,83300	-74,80200
32	5,83300	-74,80100
33	5,83300	-74,80000
34	5,83300	-74,79900
35	5,83300	-74,79800
36	5,83300	-74,79700
37	5,83300	-74,79600
38	5,83300	-74,79500
39	5,83300	-74,79400
40	5,83300	-74,79300
41	5,83300	-74,79200
42	5,83300	-74,79100
43	5,83300	-74,79000
44	5,83300	-74,78900
45	5,83300	-74,78800
46	5,83300	-74,78700
47	5,83300	-74,78600

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
48	5,83300	-74,78500
49	5,83300	-74,78400
50	5,83300	-74,78300
51	5,83300	-74,78200
52	5,83300	-74,78100
53	5,83300	-74,78000
54	5,83300	-74,77900
55	5,83300	-74,77800
56	5,83300	-74,77700
57	5,83300	-74,77600
58	5,83300	-74,77500
59	5,83300	-74,77400
60	5,83300	-74,77300
61	5,83200	-74,77300
62	5,83100	-74,77300
63	5,83000	-74,77300
64	5,82900	-74,77300
65	5,82800	-74,77300
66	5,82700	-74,77300
67	5,82600	-74,77300
68	5,82500	-74,77300
69	5,82400	-74,77300
70	5,82300	-74,77300
71	5,82200	-74,77300
72	5,82100	-74,77300
73	5,82000	-74,77300
74	5,81900	-74,77300
75	5,81800	-74,77300
76	5,81700	-74,77300
77	5,81600	-74,77300
78	5,81500	-74,77300
79	5,81400	-74,77300
80	5,81300	-74,77300
81	5,81200	-74,77300
82	5,81100	-74,77300
83	5,81000	-74,77300
84	5,80900	-74,77300
85	5,80800	-74,77300
86	5,80700	-74,77300
87	5,80600	-74,77300
88	5,80500	-74,77300
89	5,80400	-74,77300
90	5,80300	-74,77300

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
91	5,80200	-74,77300
92	5,80100	-74,77300
93	5,80100	-74,77400
94	5,80100	-74,77500
95	5,80100	-74,77600
96	5,80100	-74,77700
97	5,80100	-74,77800
98	5,80100	-74,77900
99	5,80100	-74,78000
100	5,80100	-74,78100
101	5,80100	-74,78200
102	5,80100	-74,78300
103	5,80100	-74,78400
104	5,80100	-74,78500
105	5,80100	-74,78600
106	5,80100	-74,78700
107	5,80100	-74,78800
108	5,80100	-74,78900
109	5,80100	-74,79000
110	5,80100	-74,79100
111	5,80100	-74,79200
112	5,80100	-74,79300
113	5,80100	-74,79400
114	5,80100	-74,79500
115	5,80100	-74,79600
116	5,80100	-74,79700
117	5,80100	-74,79800
118	5,80100	-74,79900
119	5,80100	-74,80000
120	5,80100	-74,80100
121	5,80100	-74,80200
122	5,80100	-74,80300
123	5,80100	-74,80400
124	5,80100	-74,80500
125	5,80100	-74,80600

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
126	5,80100	-74,80700
127	5,80100	-74,80800
128	5,80200	-74,80800
129	5,80300	-74,80800
130	5,80400	-74,80800
131	5,80500	-74,80800
132	5,80600	-74,80800
133	5,80700	-74,80800
134	5,80800	-74,80800
135	5,80900	-74,80800
136	5,81000	-74,80800
137	5,81100	-74,80800
138	5,81200	-74,80800
139	5,81300	-74,80800
140	5,81400	-74,80800
141	5,81500	-74,80800
142	5,81600	-74,80800
143	5,81700	-74,80800
144	5,81800	-74,80800
145	5,81900	-74,80800
146	5,82000	-74,80800
147	5,82100	-74,80800
148	5,82200	-74,80800
149	5,82300	-74,80800
150	5,82400	-74,80800
151	5,82500	-74,80800
152	5,82600	-74,80800
153	5,82600	-74,80900
154	5,82600	-74,81000
155	5,82600	-74,81100
156	5,82600	-74,81200
157	5,82600	-74,81300
158	5,82600	-74,81400
1	5,82700	-74,81400

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del contrato de concesión **501941** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05C07L13H	1,22395266
2	18N05C07L13I	1,22395155
3	18N05C07L13J	1,22394987
4	18N05C07L13M	1,22395377
5	18N05C07L13N	1,22395375
6	18N05C07L13P	1,22395153
7	18N05C07L13S	1,22395708
8	18N05C07L13T	1,22395596
9	18N05C07L13U	1,22395484
10	18N05C07L13X	1,22395929
11	18N05C07L13Y	1,22395761
12	18N05C07L13Z	1,22395594
13	18N05C07L14F	1,22394875
14	18N05C07L14K	1,22395096
15	18N05C07L14Q	1,22395317
16	18N05C07L14V	1,22395537
17	18N05C07L18C	1,22396205
18	18N05C07L18D	1,22395982
19	18N05C07L18E	1,22395815
20	18N05C07L18H	1,22396370
21	18N05C07L18I	1,22396203
22	18N05C07L18J	1,22395980
23	18N05C07L18M	1,22396646
24	18N05C07L18N	1,22396478
25	18N05C07L18P	1,22396311
26	18N05C07L18S	1,22396701
27	18N05C07L18T	1,22396589
28	18N05C07L18U	1,22396421
29	18N05C07L18X	1,22396921
30	18N05C07L18Y	1,22396865
31	18N05C07L18Z	1,22396697
32	18N05C07L19A	1,22395758
33	18N05C07L19F	1,22395923
34	18N05C07L19K	1,22396199
35	18N05C07L19L	1,22396032
36	18N05C07L19M	1,22395920
37	18N05C07L19N	1,22395753
38	18N05C07L19P	1,22395585
39	18N05C07L19Q	1,22396365
40	18N05C07L19R	1,22396197
41	18N05C07L19S	1,22396085
42	18N05C07L19T	1,22395973
43	18N05C07L19U	1,22395861

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
44	18N05C07L19V	1,22396641
45	18N05C07L19W	1,22396473
46	18N05C07L19X	1,22396361
47	18N05C07L19Y	1,22396138
48	18N05C07L19Z	1,22395971
49	18N05C07L20K	1,22395473
50	18N05C07L20L	1,22395306
51	18N05C07L20M	1,22395194
52	18N05C07L20N	1,22395137
53	18N05C07L20P	1,22395025
54	18N05C07L20Q	1,22395749
55	18N05C07L20R	1,22395526
56	18N05C07L20S	1,22395359
57	18N05C07L20T	1,22395303
58	18N05C07L20U	1,22395190
59	18N05C07L20V	1,22395859
60	18N05C07L20W	1,22395747
61	18N05C07L20X	1,22395635
62	18N05C07L20Y	1,22395523
63	18N05C07L20Z	1,22395411
64	18N05C07L23B	1,22397365
65	18N05C07L23C	1,22397197
66	18N05C07L23D	1,22397085
67	18N05C07L23E	1,22396863
68	18N05C07L23G	1,22397586
69	18N05C07L23H	1,22397307
70	18N05C07L23I	1,22397251
71	18N05C07L23J	1,22397139
72	18N05C07L23L	1,22397751
73	18N05C07L23M	1,22397583
74	18N05C07L23N	1,22397527
75	18N05C07L23P	1,22397304
76	18N05C07L23R	1,22397972
77	18N05C07L23S	1,22397860
78	18N05C07L23T	1,22397747
79	18N05C07L23U	1,22397524
80	18N05C07L24A	1,22396750
81	18N05C07L24B	1,22396583
82	18N05C07L24C	1,22396526
83	18N05C07L24D	1,22396415
84	18N05C07L24E	1,22396248
85	18N05C07L24F	1,22397082
86	18N05C07L24G	1,22396860

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
87	18N05C07L24H	1,22396692
88	18N05C07L24I	1,22396691
89	18N05C07L24J	1,22396468
90	18N05C07L24K	1,22397247
91	18N05C07L24L	1,22397080
92	18N05C07L24M	1,22396857
93	18N05C07L24N	1,22396801
94	18N05C07L24P	1,22396688
95	18N05C07L24Q	1,22397413
96	18N05C07L24R	1,22397301
97	18N05C07L24S	1,22397134
98	18N05C07L24T	1,22397021
99	18N05C07L24U	1,22396799
100	18N05C07L24X	1,22397299
101	18N05C07L24Y	1,22397242
102	18N05C07L24Z	1,22397075
103	18N05C07L25A	1,22396191
104	18N05C07L25B	1,22395968
105	18N05C07L25C	1,22395745
106	18N05C07L25D	1,22395689
107	18N05C07L25E	1,22395576
108	18N05C07L25F	1,22396356
109	18N05C07L25G	1,22396189
110	18N05C07L25H	1,22396021
111	18N05C07L25I	1,22395965
112	18N05C07L25J	1,22395852
113	18N05C07L25K	1,22396632
114	18N05C07L25L	1,22396409
115	18N05C07L25M	1,22396242
116	18N05C07L25N	1,22396185
117	18N05C07L25P	1,22395962
118	18N05C07L25Q	1,22396797
119	18N05C07L25R	1,22396630
120	18N05C07L25S	1,22396407
121	18N05C07L25T	1,22396351
122	18N05C07L25U	1,22396239
123	18N05C07L25V	1,22396962
124	18N05C07L25W	1,22396851
125	18N05C07L25X	1,22396739
126	18N05C07L25Y	1,22396626
127	18N05C07L25Z	1,22396404
128	18N05C07Q04C	1,22397630
129	18N05C07Q04D	1,22397518
130	18N05C07Q04E	1,22397351
131	18N05C07Q04H	1,22397740
132	18N05C07Q04I	1,22397683
133	18N05C07Q04J	1,22397516
134	18N05C07Q04M	1,22398016
135	18N05C07Q04N	1,22397959
136	18N05C07Q04P	1,22397681
137	18N05C07Q04S	1,22398181
138	18N05C07Q04T	1,22398125
139	18N05C07Q04U	1,22397902
140	18N05C07Q04X	1,22398457
141	18N05C07Q04Y	1,22398345
142	18N05C07Q04Z	1,22398178
143	18N05C07Q05A	1,22397239
144	18N05C07Q05B	1,22397072
145	18N05C07Q05C	1,22396849
146	18N05C07Q05D	1,22396792
147	18N05C07Q05E	1,22396625
148	18N05C07Q05F	1,22397349
149	18N05C07Q05G	1,22397292
150	18N05C07Q05H	1,22397125
151	18N05C07Q05I	1,22397068
152	18N05C07Q05J	1,22396900
153	18N05C07Q05K	1,22397569
154	18N05C07Q05L	1,22397457
155	18N05C07Q05M	1,22397290
156	18N05C07Q05N	1,22397123
157	18N05C07Q05P	1,22397011
158	18N05C07Q05Q	1,22397845
159	18N05C07Q05R	1,22397734
160	18N05C07Q05S	1,22397510
161	18N05C07Q05T	1,22397398
162	18N05C07Q05U	1,22397286
163	18N05C07Q05V	1,22398066
164	18N05C07Q05W	1,22397954
165	18N05C07Q05X	1,22397786
166	18N05C07Q05Y	1,22397675
167	18N05C07Q05Z	1,22397508
168	18N05C07Q09C	1,22398623
169	18N05C07Q09D	1,22398510
170	18N05C07Q09E	1,22398399
171	18N05C07Q09H	1,22398788
172	18N05C07Q09I	1,22398676

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
173	18N05C07Q09J	1,22398620
174	18N05C07Q09M	1,22399064
175	18N05C07Q09N	1,22398897
176	18N05C07Q09P	1,22398840
177	18N05C07Q09S	1,22399340
178	18N05C07Q09T	1,22399173
179	18N05C07Q09U	1,22398950
180	18N05C07Q09X	1,22399506
181	18N05C07Q09Y	1,22399449
182	18N05C07Q09Z	1,22399171
183	18N05C07Q10A	1,22398176
184	18N05C07Q10B	1,22398119
185	18N05C07Q10C	1,22397952
186	18N05C07Q10D	1,22397840
187	18N05C07Q10E	1,22397728
188	18N05C07Q10F	1,22398507
189	18N05C07Q10G	1,22398284
190	18N05C07Q10H	1,22398117
191	18N05C07Q10I	1,22398061
192	18N05C07Q10J	1,22397838
193	18N05C07Q10K	1,22398673
194	18N05C07Q10L	1,22398505
195	18N05C07Q10M	1,22398449
196	18N05C07Q10N	1,22398337
197	18N05C07Q10P	1,22398114
198	18N05C07Q10Q	1,22398893
199	18N05C07Q10R	1,22398726
200	18N05C07Q10S	1,22398614
201	18N05C07Q10T	1,22398447
202	18N05C07Q10U	1,22398390
203	18N05C07Q10V	1,22399169
204	18N05C07Q10W	1,22399002
205	18N05C07Q10X	1,22398835
206	18N05C07Q10Y	1,22398612
207	18N05C07Q10Z	1,22398555
208	18N05C07Q14C	1,22399726
209	18N05C07Q14D	1,22399559
210	18N05C07Q14E	1,22399392
211	18N05C07Q14H	1,22399891
212	18N05C07Q14I	1,22399779
213	18N05C07Q14J	1,22399723
214	18N05C07Q14M	1,22400167
215	18N05C07Q14N	1,22399945

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
216	18N05C07Q14P	1,22399833
217	18N05C07Q14S	1,22400333
218	18N05C07Q14T	1,22400276
219	18N05C07Q14U	1,22400109
220	18N05C07Q14X	1,22400443
221	18N05C07Q14Y	1,22400497
222	18N05C07Q14Z	1,22400219
223	18N05C07Q15A	1,22399279
224	18N05C07Q15B	1,22399167
225	18N05C07Q15C	1,22399055
226	18N05C07Q15D	1,22398888
227	18N05C07Q15E	1,22398831
228	18N05C07Q15F	1,22399500
229	18N05C07Q15G	1,22399278
230	18N05C07Q15H	1,22399221
231	18N05C07Q15I	1,22399053
232	18N05C07Q15J	1,22398997
233	18N05C07Q15K	1,22399721
234	18N05C07Q15L	1,22399609
235	18N05C07Q15M	1,22399497
236	18N05C07Q15N	1,22399329
237	18N05C07Q15P	1,22399272
238	18N05C07Q15Q	1,22399942
239	18N05C07Q15R	1,22399774
240	18N05C07Q15S	1,22399717
241	18N05C07Q15T	1,22399495
242	18N05C07Q15U	1,22399438
243	18N05C07Q15V	1,22400162
244	18N05C07Q15W	1,22399939
245	18N05C07Q15X	1,22399882
246	18N05C07Q15Y	1,22399771
247	18N05C07Q15Z	1,22399659
248	18N05C07Q19C	1,22400774
249	18N05C07Q19D	1,22400662
250	18N05C07Q19E	1,22400495
251	18N05C07Q19H	1,22400939
252	18N05C07Q19I	1,22400883
253	18N05C07Q19J	1,22400826
254	18N05C07Q19M	1,22401160
255	18N05C07Q19N	1,22401048
256	18N05C07Q19P	1,22400936
257	18N05C07Q19S	1,22401381
258	18N05C07Q19T	1,22401269

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
259	18N05C07Q19U	1,22401157
260	18N05C07Q19X	1,22401712
261	18N05C07Q19Y	1,22401545
262	18N05C07Q19Z	1,22401378
263	18N05C07Q20A	1,22400327
264	18N05C07Q20B	1,22400271
265	18N05C07Q20C	1,22400103
266	18N05C07Q20D	1,22399936
267	18N05C07Q20E	1,22399769
268	18N05C07Q20F	1,22400548
269	18N05C07Q20G	1,22400436
270	18N05C07Q20H	1,22400213
271	18N05C07Q20I	1,22400157
272	18N05C07Q20J	1,22400100
273	18N05C07Q20K	1,22400713
274	18N05C07Q20L	1,22400657
275	18N05C07Q20M	1,22400545
276	18N05C07Q20N	1,22400433
277	18N05C07Q20P	1,22400321
278	18N05C07Q20Q	1,22401045
279	18N05C07Q20R	1,22400877
280	18N05C07Q20S	1,22400710
281	18N05C07Q20T	1,22400598
282	18N05C07Q20U	1,22400431
283	18N05C07Q20V	1,22401266
284	18N05C07Q20W	1,22401098
285	18N05C07Q20X	1,22400931
286	18N05C07Q20Y	1,22400819
287	18N05C07Q20Z	1,22400596
288	18N05C07Q24C	1,22401767
289	18N05C07Q24D	1,22401655
290	18N05C07Q24E	1,22401488
291	18N05C07Q24H	1,22402043
292	18N05C07Q24I	1,22401876
293	18N05C07Q24J	1,22401819
294	18N05C07Q24M	1,22402374
295	18N05C07Q24N	1,22402041
296	18N05C07Q24P	1,22401984
297	18N05C07Q24S	1,22402429
298	18N05C07Q24T	1,22402262
299	18N05C07Q24U	1,22402205
300	18N05C07Q25A	1,22401431
301	18N05C07Q25B	1,22401264

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
302	18N05C07Q25C	1,22401152
303	18N05C07Q25D	1,22400984
304	18N05C07Q25E	1,22400927
305	18N05C07Q25F	1,22401652
306	18N05C07Q25G	1,22401484
307	18N05C07Q25H	1,22401372
308	18N05C07Q25I	1,22401094
309	18N05C07Q25J	1,22401148
310	18N05C07Q25K	1,22401762
311	18N05C07Q25L	1,22401705
312	18N05C07Q25M	1,22401648
313	18N05C07Q25N	1,22401426
314	18N05C07Q25P	1,22401369
315	18N05C07Q25Q	1,22402093
316	18N05C07Q25R	1,22401926
317	18N05C07Q25S	1,22401813
318	18N05C07Q25T	1,22401701
319	18N05C07Q25U	1,22401534
320	18N05C08I16K	1,22394802
321	18N05C08I16L	1,22394691
322	18N05C08I16M	1,22394634
323	18N05C08I16N	1,22394411
324	18N05C08I16P	1,22394188
325	18N05C08I16Q	1,22394912
326	18N05C08I16R	1,22394856
327	18N05C08I16S	1,22394799
328	18N05C08I16T	1,22394632
329	18N05C08I16U	1,22394464
330	18N05C08I16V	1,22395244
331	18N05C08I16W	1,22395076
332	18N05C08I16X	1,22395020
333	18N05C08I16Y	1,22394797
334	18N05C08I16Z	1,22394685
335	18N05C08I17K	1,22394132
336	18N05C08I17L	1,22393964
337	18N05C08I17M	1,22393908
338	18N05C08I17N	1,22393796
339	18N05C08I17P	1,22393573
340	18N05C08I17Q	1,22394408
341	18N05C08I17R	1,22394240
342	18N05C08I17S	1,22394184
343	18N05C08I17T	1,22393961
344	18N05C08I17U	1,22393793

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
345	18N05C08I17V	1,22394518
346	18N05C08I17W	1,22394461
347	18N05C08I17X	1,22394294
348	18N05C08I17Y	1,22394182
349	18N05C08I17Z	1,22394015
350	18N05C08I18K	1,22393461
351	18N05C08I18L	1,22393349
352	18N05C08I18M	1,22393292
353	18N05C08I18N	1,22393069
354	18N05C08I18P	1,22392847
355	18N05C08I18Q	1,22393737
356	18N05C08I18R	1,22393514
357	18N05C08I18S	1,22393347
358	18N05C08I18T	1,22393291
359	18N05C08I18U	1,22393234
360	18N05C08I18V	1,22393958
361	18N05C08I18W	1,22393791
362	18N05C08I18X	1,22393678
363	18N05C08I18Y	1,22393511
364	18N05C08I18Z	1,22393399
365	18N05C08I19K	1,22392790
366	18N05C08I19L	1,22392623
367	18N05C08I19M	1,22392566
368	18N05C08I19N	1,22392399
369	18N05C08I19P	1,22392287
370	18N05C08I19Q	1,22393066
371	18N05C08I19R	1,22392899
372	18N05C08I19S	1,22392787
373	18N05C08I19T	1,22392620
374	18N05C08I19U	1,22392508
375	18N05C08I19V	1,22393287
376	18N05C08I19W	1,22393065
377	18N05C08I19X	1,22392897
378	18N05C08I19Y	1,22392896
379	18N05C08I19Z	1,22392784
380	18N05C08I20K	1,22392175
381	18N05C08I20L	1,22392008
382	18N05C08I20M	1,22391840
383	18N05C08I20N	1,22391784
384	18N05C08I20P	1,22391672
385	18N05C08I20Q	1,22392395
386	18N05C08I20R	1,22392284
387	18N05C08I20S	1,22392061

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
388	18N05C08I20T	1,22391949
389	18N05C08I20U	1,22391837
390	18N05C08I20V	1,22392506
391	18N05C08I20W	1,22392449
392	18N05C08I20X	1,22392226
393	18N05C08I20Y	1,22392170
394	18N05C08I20Z	1,22392113
395	18N05C08I21A	1,22395409
396	18N05C08I21B	1,22395353
397	18N05C08I21C	1,22395240
398	18N05C08I21D	1,22394962
399	18N05C08I21E	1,22394961
400	18N05C08I21F	1,22395685
401	18N05C08I21G	1,22395518
402	18N05C08I21H	1,22395461
403	18N05C08I21I	1,22395239
404	18N05C08I21J	1,22395126
405	18N05C08I21K	1,22395906
406	18N05C08I21L	1,22395683
407	18N05C08I21M	1,22395682
408	18N05C08I21N	1,22395459
409	18N05C08I21P	1,22395402
410	18N05C08I21Q	1,22396126
411	18N05C08I21R	1,22395848
412	18N05C08I21S	1,22395792
413	18N05C08I21T	1,22395680
414	18N05C08I21U	1,22395513
415	18N05C08I21V	1,22396292
416	18N05C08I21W	1,22396180
417	18N05C08I21X	1,22396013
418	18N05C08I21Y	1,22395956
419	18N05C08I21Z	1,22395733
420	18N05C08I22A	1,22394794
421	18N05C08I22B	1,22394681
422	18N05C08I22C	1,22394404
423	18N05C08I22D	1,22394347
424	18N05C08I22E	1,22394180
425	18N05C08I22F	1,22394904
426	18N05C08I22G	1,22394847
427	18N05C08I22H	1,22394790
428	18N05C08I22I	1,22394568
429	18N05C08I22J	1,22394456
430	18N05C08I22K	1,22395180

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
431	18N05C08I22L	1,22395068
432	18N05C08I22M	1,22395011
433	18N05C08I22N	1,22394788
434	18N05C08I22P	1,22394732
435	18N05C08I22Q	1,22395345
436	18N05C08I22R	1,22395288
437	18N05C08I22S	1,22395176
438	18N05C08I22T	1,22394954
439	18N05C08I22U	1,22394897
440	18N05C08I22V	1,22395621
441	18N05C08I22W	1,22395509
442	18N05C08I22X	1,22395397
443	18N05C08I22Y	1,22395230
444	18N05C08I22Z	1,22395173
445	18N05C08I23A	1,22394123
446	18N05C08I23B	1,22393956
447	18N05C08I23C	1,22393844
448	18N05C08I23D	1,22393732
449	18N05C08I23E	1,22393564
450	18N05C08I23F	1,22394289
451	18N05C08I23G	1,22394176
452	18N05C08I23H	1,22394064
453	18N05C08I23I	1,22393952
454	18N05C08I23J	1,22393840
455	18N05C08I23K	1,22394509
456	18N05C08I23L	1,22394397
457	18N05C08I23M	1,22394285
458	18N05C08I23N	1,22394118
459	18N05C08I23P	1,22393950
460	18N05C08I23Q	1,22394619
461	18N05C08I23R	1,22394618
462	18N05C08I23S	1,22394561
463	18N05C08I23T	1,22394394
464	18N05C08I23U	1,22394171
465	18N05C08I23V	1,22394950
466	18N05C08I23W	1,22394839
467	18N05C08I23X	1,22394726
468	18N05C08I23Y	1,22394559
469	18N05C08I23Z	1,22394502
470	18N05C08I24A	1,22393397
471	18N05C08I24B	1,22393285
472	18N05C08I24C	1,22393173
473	18N05C08I24D	1,22393061

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
474	18N05C08I24E	1,22392949
475	18N05C08I24F	1,22393673
476	18N05C08I24G	1,22393561
477	18N05C08I24H	1,22393394
478	18N05C08I24I	1,22393226
479	18N05C08I24J	1,22393114
480	18N05C08I24K	1,22393894
481	18N05C08I24L	1,22393726
482	18N05C08I24M	1,22393559
483	18N05C08I24N	1,22393502
484	18N05C08I24P	1,22393280
485	18N05C08I24Q	1,22394115
486	18N05C08I24R	1,22393947
487	18N05C08I24S	1,22393780
488	18N05C08I24T	1,22393723
489	18N05C08I24U	1,22393556
490	18N05C08I24V	1,22394335
491	18N05C08I24W	1,22394168
492	18N05C08I24X	1,22393945
493	18N05C08I24Y	1,22393888
494	18N05C08I24Z	1,22393721
495	18N05C08I25A	1,22392782
496	18N05C08I25B	1,22392725
497	18N05C08I25C	1,22392558
498	18N05C08I25D	1,22392390
499	18N05C08I25E	1,22392278
500	18N05C08I25F	1,22393058
501	18N05C08I25G	1,22392835
502	18N05C08I25H	1,22392778
503	18N05C08I25I	1,22392611
504	18N05C08I25J	1,22392389
505	18N05C08I25K	1,22393223
506	18N05C08I25L	1,22393056
507	18N05C08I25M	1,22392888
508	18N05C08I25N	1,22392832
509	18N05C08I25P	1,22392775
510	18N05C08I25Q	1,22393499
511	18N05C08I25R	1,22393332
512	18N05C08I25S	1,22393220
513	18N05C08I25T	1,22392997
514	18N05C08I25U	1,22392940
515	18N05C08I25V	1,22393664
516	18N05C08I25W	1,22393497

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
517	18N05C08I25X	1,22393385
518	18N05C08I25Y	1,22393218
519	18N05C08I25Z	1,22393161
520	18N05C08J16K	1,22391504
521	18N05C08J16L	1,22391282
522	18N05C08J16Q	1,22391670
523	18N05C08J16R	1,22391558
524	18N05C08J16V	1,22391946
525	18N05C08J16W	1,22391723
526	18N05C08J21A	1,22392166
527	18N05C08J21B	1,22391999
528	18N05C08J21F	1,22392332
529	18N05C08J21G	1,22392165
530	18N05C08J21K	1,22392552
531	18N05C08J21L	1,22392385
532	18N05C08J21Q	1,22392663
533	18N05C08J21R	1,22392661
534	18N05C08J21V	1,22392994
535	18N05C08J21W	1,22392826
536	18N05C08M01A	1,22396457
537	18N05C08M01B	1,22396456
538	18N05C08M01C	1,22396288
539	18N05C08M01D	1,22396066
540	18N05C08M01E	1,22396009
541	18N05C08M01F	1,22396733
542	18N05C08M01G	1,22396621
543	18N05C08M01H	1,22396509
544	18N05C08M01I	1,22396342
545	18N05C08M01J	1,22396174
546	18N05C08M01K	1,22396898
547	18N05C08M01L	1,22396786
548	18N05C08M01M	1,22396619
549	18N05C08M01N	1,22396507
550	18N05C08M01P	1,22396395
551	18N05C08M01Q	1,22397174
552	18N05C08M01R	1,22397063
553	18N05C08M01S	1,22396895
554	18N05C08M01T	1,22396673
555	18N05C08M01U	1,22396560
556	18N05C08M01V	1,22397340
557	18N05C08M01W	1,22397173
558	18N05C08M01X	1,22397061
559	18N05C08M01Y	1,22396948

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
560	18N05C08M01Z	1,22396892
561	18N05C08M02A	1,22395953
562	18N05C08M02B	1,22395730
563	18N05C08M02C	1,22395507
564	18N05C08M02D	1,22395450
565	18N05C08M02E	1,22395283
566	18N05C08M02F	1,22396007
567	18N05C08M02G	1,22395895
568	18N05C08M02H	1,22395839
569	18N05C08M02I	1,22395671
570	18N05C08M02J	1,22395504
571	18N05C08M02K	1,22396283
572	18N05C08M02L	1,22396171
573	18N05C08M02M	1,22396004
574	18N05C08M02N	1,22395781
575	18N05C08M02P	1,22395780
576	18N05C08M02Q	1,22396504
577	18N05C08M02R	1,22396281
578	18N05C08M02S	1,22396280
579	18N05C08M02T	1,22396057
580	18N05C08M02U	1,22395945
581	18N05C08M02V	1,22396780
582	18N05C08M02W	1,22396557
583	18N05C08M02X	1,22396445
584	18N05C08M02Y	1,22396167
585	18N05C08M02Z	1,22396111
586	18N05C08M03A	1,22395116
587	18N05C08M03B	1,22395059
588	18N05C08M03C	1,22394892
589	18N05C08M03D	1,22394724
590	18N05C08M03E	1,22394668
591	18N05C08M03F	1,22395392
592	18N05C08M03G	1,22395280
593	18N05C08M03H	1,22395112
594	18N05C08M03I	1,22395055
595	18N05C08M03J	1,22394888
596	18N05C08M03K	1,22395668
597	18N05C08M03L	1,22395445
598	18N05C08M03M	1,22395278
599	18N05C08M03N	1,22395166
600	18N05C08M03P	1,22395109
601	18N05C08M03Q	1,22395833
602	18N05C08M03R	1,22395721

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
603	18N05C08M03S	1,22395554
604	18N05C08M03T	1,22395442
605	18N05C08M03U	1,22395330
606	18N05C08M03V	1,22396054
607	18N05C08M03W	1,22395886
608	18N05C08M03X	1,22395775
609	18N05C08M03Y	1,22395607
610	18N05C08M03Z	1,22395495
611	18N05C08M04A	1,22394445
612	18N05C08M04B	1,22394388
613	18N05C08M04C	1,22394276
614	18N05C08M04D	1,22394164
615	18N05C08M04E	1,22393942
616	18N05C08M04F	1,22394776
617	18N05C08M04G	1,22394609
618	18N05C08M04H	1,22394386
619	18N05C08M04I	1,22394330
620	18N05C08M04J	1,22394218
621	18N05C08M04K	1,22394886
622	18N05C08M04L	1,22394830
623	18N05C08M04M	1,22394662
624	18N05C08M04N	1,22394606
625	18N05C08M04P	1,22394383
626	18N05C08M04Q	1,22395108
627	18N05C08M04R	1,22395051
628	18N05C08M04S	1,22394828
629	18N05C08M04T	1,22394771
630	18N05C08M04U	1,22394604
631	18N05C08M04V	1,22395273
632	18N05C08M04W	1,22395216
633	18N05C08M04X	1,22395104
634	18N05C08M04Y	1,22395047
635	18N05C08M04Z	1,22394880
636	18N05C08M05A	1,22393830
637	18N05C08M05B	1,22393718
638	18N05C08M05C	1,22393550
639	18N05C08M05D	1,22393438
640	18N05C08M05E	1,22393271
641	18N05C08M05F	1,22394050
642	18N05C08M05G	1,22393883
643	18N05C08M05H	1,22393826
644	18N05C08M05I	1,22393715
645	18N05C08M05J	1,22393547

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
646	18N05C08M05K	1,22394271
647	18N05C08M05L	1,22394159
648	18N05C08M05M	1,22393992
649	18N05C08M05N	1,22393935
650	18N05C08M05P	1,22393713
651	18N05C08M05Q	1,22394492
652	18N05C08M05R	1,22394380
653	18N05C08M05S	1,22394268
654	18N05C08M05T	1,22394045
655	18N05C08M05U	1,22393933
656	18N05C08M05V	1,22394768
657	18N05C08M05W	1,22394545
658	18N05C08M05X	1,22394489
659	18N05C08M05Y	1,22394321
660	18N05C08M05Z	1,22394209
661	18N05C08M06A	1,22397616
662	18N05C08M06B	1,22397394
663	18N05C08M06C	1,22397336
664	18N05C08M06D	1,22397169
665	18N05C08M06E	1,22397057
666	18N05C08M06F	1,22397781
667	18N05C08M06G	1,22397503
668	18N05C08M06H	1,22397557
669	18N05C08M06I	1,22397445
670	18N05C08M06J	1,22397278
671	18N05C08M06K	1,22398057
672	18N05C08M06L	1,22397890
673	18N05C08M06M	1,22397723
674	18N05C08M06N	1,22397555
675	18N05C08M06P	1,22397443
676	18N05C08M06Q	1,22398167
677	18N05C08M06R	1,22398111
678	18N05C08M06S	1,22397943
679	18N05C08M06T	1,22397776
680	18N05C08M06U	1,22397719
681	18N05C08M06V	1,22398443
682	18N05C08M06W	1,22398331
683	18N05C08M06X	1,22398164
684	18N05C08M06Y	1,22398052
685	18N05C08M06Z	1,22397885
686	18N05C08M07A	1,22396890
687	18N05C08M07B	1,22396833
688	18N05C08M07C	1,22396611

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
689	18N05C08M07D	1,22396443
690	18N05C08M07E	1,22396387
691	18N05C08M07F	1,22397055
692	18N05C08M07G	1,22396943
693	18N05C08M07H	1,22396942
694	18N05C08M07I	1,22396719
695	18N05C08M07J	1,22396607
696	18N05C08M07K	1,22397331
697	18N05C08M07L	1,22397219
698	18N05C08M07M	1,22397107
699	18N05C08M07N	1,22396885
700	18N05C08M07P	1,22396828
701	18N05C08M07Q	1,22397497
702	18N05C08M07R	1,22397440
703	18N05C08M07S	1,22397273
704	18N05C08M07T	1,22397050
705	18N05C08M07U	1,22396993
706	18N05C08M07V	1,22397717
707	18N05C08M07W	1,22397661
708	18N05C08M07X	1,22397493
709	18N05C08M07Y	1,22397326
710	18N05C08M07Z	1,22397269
711	18N05C08M08A	1,22396274
712	18N05C08M08B	1,22395996
713	18N05C08M08C	1,22395995
714	18N05C08M08D	1,22395773
715	18N05C08M08E	1,22395716
716	18N05C08M08F	1,22396495
717	18N05C08M08G	1,22396328
718	18N05C08M08H	1,22396216
719	18N05C08M08I	1,22396104
720	18N05C08M08J	1,22395937
721	18N05C08M08K	1,22396605
722	18N05C08M08L	1,22396548
723	18N05C08M08M	1,22396381
724	18N05C08M08N	1,22396214
725	18N05C08M08P	1,22396157
726	18N05C08M08Q	1,22396881
727	18N05C08M08R	1,22396769
728	18N05C08M08S	1,22396602
729	18N05C08M08T	1,22396490
730	18N05C08M08U	1,22396378
731	18N05C08M08V	1,22397047

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
732	18N05C08M08W	1,22396935
733	18N05C08M08X	1,22396822
734	18N05C08M08Y	1,22396655
735	18N05C08M08Z	1,22396543
736	18N05C08M09A	1,22395604
737	18N05C08M09B	1,22395492
738	18N05C08M09C	1,22395269
739	18N05C08M09D	1,22395212
740	18N05C08M09E	1,22395045
741	18N05C08M09F	1,22395714
742	18N05C08M09G	1,22395657
743	18N05C08M09H	1,22395545
744	18N05C08M09I	1,22395433
745	18N05C08M09J	1,22395211
746	18N05C08M09K	1,22395990
747	18N05C08M09L	1,22395933
748	18N05C08M09M	1,22395711
749	18N05C08M09N	1,22395599
750	18N05C08M09P	1,22395487
751	18N05C08M09Q	1,22396155
752	18N05C08M09R	1,22396043
753	18N05C08M09S	1,22395931
754	18N05C08M09T	1,22395819
755	18N05C08M09U	1,22395707
756	18N05C08M09V	1,22396431
757	18N05C08M09W	1,22396264
758	18N05C08M09X	1,22396207
759	18N05C08M09Y	1,22396095
760	18N05C08M09Z	1,22395872
761	18N05C08M10A	1,22394822
762	18N05C08M10B	1,22394766
763	18N05C08M10C	1,22394598
764	18N05C08M10D	1,22394487
765	18N05C08M10E	1,22394375
766	18N05C08M10F	1,22395099
767	18N05C08M10G	1,22395042
768	18N05C08M10H	1,22394875
769	18N05C08M10I	1,22394652
770	18N05C08M10J	1,22394540
771	18N05C08M10K	1,22395319
772	18N05C08M10L	1,22395152
773	18N05C08M10M	1,22395040
774	18N05C08M10N	1,22394928

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
775	18N05C08M10P	1,22394871
776	18N05C08M10Q	1,22395595
777	18N05C08M10R	1,22395428
778	18N05C08M10S	1,22395260
779	18N05C08M10T	1,22395149
780	18N05C08M10U	1,22395037
781	18N05C08M10V	1,22395705
782	18N05C08M10W	1,22395538
783	18N05C08M10X	1,22395482
784	18N05C08M10Y	1,22395425
785	18N05C08M10Z	1,22395257
786	18N05C08M11A	1,22398609
787	18N05C08M11B	1,22398497
788	18N05C08M11C	1,22398384
789	18N05C08M11D	1,22398217
790	18N05C08M11E	1,22397995
791	18N05C08M11F	1,22398829
792	18N05C08M11G	1,22398717
793	18N05C08M11H	1,22398495
794	18N05C08M11I	1,22398494
795	18N05C08M11J	1,22398271
796	18N05C08M11K	1,22399105
797	18N05C08M11L	1,22398993
798	18N05C08M11M	1,22398826
799	18N05C08M11N	1,22398714
800	18N05C08M11P	1,22398491
801	18N05C08M11Q	1,22399271
802	18N05C08M11R	1,22399103
803	18N05C08M11S	1,22399047
804	18N05C08M11T	1,22398879
805	18N05C08M11U	1,22398768
806	18N05C08M11V	1,22399492
807	18N05C08M11W	1,22399324
808	18N05C08M11X	1,22399157
809	18N05C08M11Y	1,22399045
810	18N05C08M11Z	1,22398877
811	18N05C08M12A	1,22398048
812	18N05C08M12B	1,22397881
813	18N05C08M12C	1,22397769
814	18N05C08M12D	1,22397547
815	18N05C08M12E	1,22397434
816	18N05C08M12F	1,22398214
817	18N05C08M12G	1,22397991

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
818	18N05C08M12H	1,22397824
819	18N05C08M12I	1,22397822
820	18N05C08M12J	1,22397655
821	18N05C08M12K	1,22398324
822	18N05C08M12L	1,22398323
823	18N05C08M12M	1,22398100
824	18N05C08M12N	1,22398043
825	18N05C08M12P	1,22397821
826	18N05C08M12Q	1,22398600
827	18N05C08M12R	1,22398599
828	18N05C08M12S	1,22398321
829	18N05C08M12T	1,22398209
830	18N05C08M12U	1,22397986
831	18N05C08M12V	1,22398765
832	18N05C08M12W	1,22398653
833	18N05C08M12X	1,22398486
834	18N05C08M12Y	1,22398429
835	18N05C08M12Z	1,22398262
836	18N05C08M13A	1,22397267
837	18N05C08M13B	1,22397156
838	18N05C08M13C	1,22397099
839	18N05C08M13D	1,22396987
840	18N05C08M13E	1,22396764
841	18N05C08M13F	1,22397544
842	18N05C08M13G	1,22397376
843	18N05C08M13H	1,22397208
844	18N05C08M13I	1,22397096
845	18N05C08M13J	1,22396929
846	18N05C08M13K	1,22397764
847	18N05C08M13L	1,22397596
848	18N05C08M13M	1,22397485
849	18N05C08M13N	1,22397317
850	18N05C08M13P	1,22397261
851	18N05C08M13Q	1,22397985
852	18N05C08M13R	1,22397818
853	18N05C08M13S	1,22397650
854	18N05C08M13T	1,22397538
855	18N05C08M13U	1,22397371
856	18N05C08M13V	1,22398150
857	18N05C08M13W	1,22398093
858	18N05C08M13X	1,22397815
859	18N05C08M13Y	1,22397814
860	18N05C08M13Z	1,22397592

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
861	18N05C08M14A	1,22396652
862	18N05C08M14B	1,22396374
863	18N05C08M14C	1,22396317
864	18N05C08M14D	1,22396260
865	18N05C08M14E	1,22396149
866	18N05C08M14F	1,22396928
867	18N05C08M14G	1,22396705
868	18N05C08M14H	1,22396594
869	18N05C08M14I	1,22396426
870	18N05C08M14J	1,22396369
871	18N05C08M14K	1,22397038
872	18N05C08M14L	1,22396871
873	18N05C08M14M	1,22396814
874	18N05C08M14N	1,22396591
875	18N05C08M14P	1,22396534
876	18N05C08M14Q	1,22397259
877	18N05C08M14R	1,22397092
878	18N05C08M14S	1,22397035
879	18N05C08M14T	1,22396923
880	18N05C08M14U	1,22396755
881	18N05C08M14V	1,22397535
882	18N05C08M14W	1,22397367
883	18N05C08M14X	1,22397145
884	18N05C08M14Y	1,22397088
885	18N05C08M14Z	1,22396921
886	18N05C08M15A	1,22395982
887	18N05C08M15B	1,22395869
888	18N05C08M15C	1,22395702
889	18N05C08M15D	1,22395535
890	18N05C08M15E	1,22395423
891	18N05C08M15F	1,22396147
892	18N05C08M15G	1,22396090
893	18N05C08M15H	1,22395923
894	18N05C08M15I	1,22395755
895	18N05C08M15J	1,22395699
896	18N05C08M15K	1,22396423
897	18N05C08M15L	1,22396311
898	18N05C08M15M	1,22396144
899	18N05C08M15N	1,22396032
900	18N05C08M15P	1,22395864
901	18N05C08M15Q	1,22396588
902	18N05C08M15R	1,22396476
903	18N05C08M15S	1,22396309

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
904	18N05C08M15T	1,22396252
905	18N05C08M15U	1,22395974
906	18N05C08M15V	1,22396809
907	18N05C08M15W	1,22396642
908	18N05C08M15X	1,22396530
909	18N05C08M15Y	1,22396528
910	18N05C08M15Z	1,22396306
911	18N05C08M16A	1,22399656
912	18N05C08M16B	1,22399600
913	18N05C08M16C	1,22399433
914	18N05C08M16D	1,22399265
915	18N05C08M16E	1,22399153
916	18N05C08M16F	1,22399933
917	18N05C08M16G	1,22399710
918	18N05C08M16H	1,22399598
919	18N05C08M16I	1,22399542
920	18N05C08M16J	1,22399430
921	18N05C08M16K	1,22400154
922	18N05C08M16L	1,22399986
923	18N05C08M16M	1,22399819
924	18N05C08M16N	1,22399651
925	18N05C08M16P	1,22399595
926	18N05C08M16Q	1,22400374
927	18N05C08M16R	1,22400152
928	18N05C08M16S	1,22400095
929	18N05C08M16T	1,22399928
930	18N05C08M16U	1,22399705
931	18N05C08M16V	1,22400539
932	18N05C08M16W	1,22400428
933	18N05C08M16X	1,22400315
934	18N05C08M16Y	1,22400204
935	18N05C08M16Z	1,22400091
936	18N05C08M17A	1,22399042
937	18N05C08M17B	1,22398874
938	18N05C08M17C	1,22398817
939	18N05C08M17D	1,22398650
940	18N05C08M17E	1,22398538
941	18N05C08M17F	1,22399262
942	18N05C08M17G	1,22399039
943	18N05C08M17H	1,22398928
944	18N05C08M17I	1,22398871
945	18N05C08M17J	1,22398648
946	18N05C08M17K	1,22399483

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
947	18N05C08M17L	1,22399316
948	18N05C08M17M	1,22399204
949	18N05C08M17N	1,22399147
950	18N05C08M17P	1,22398869
951	18N05C08M17Q	1,22399648
952	18N05C08M17R	1,22399481
953	18N05C08M17S	1,22399369
954	18N05C08M17T	1,22399257
955	18N05C08M17U	1,22399145
956	18N05C08M17V	1,22399869
957	18N05C08M17W	1,22399757
958	18N05C08M17X	1,22399589
959	18N05C08M17Y	1,22399422
960	18N05C08M17Z	1,22399365
961	18N05C08M18A	1,22398316
962	18N05C08M18B	1,22398314
963	18N05C08M18C	1,22398092
964	18N05C08M18D	1,22397924
965	18N05C08M18E	1,22397812
966	18N05C08M18F	1,22398591
967	18N05C08M18G	1,22398479
968	18N05C08M18H	1,22398312
969	18N05C08M18I	1,22398200
970	18N05C08M18J	1,22398033
971	18N05C08M18K	1,22398757
972	18N05C08M18L	1,22398590
973	18N05C08M18M	1,22398533
974	18N05C08M18N	1,22398366
975	18N05C08M18P	1,22398198
976	18N05C08M18Q	1,22399033
977	18N05C08M18R	1,22398866
978	18N05C08M18S	1,22398753
979	18N05C08M18T	1,22398586
980	18N05C08M18U	1,22398474
981	18N05C08M18V	1,22399253
982	18N05C08M18W	1,22399031
983	18N05C08M18X	1,22398864
984	18N05C08M18Y	1,22398862
985	18N05C08M18Z	1,22398806
986	18N05C08M19A	1,22397700
987	18N05C08M19B	1,22397588
988	18N05C08M19C	1,22397421
989	18N05C08M19D	1,22397309

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
990	18N05C08M19E	1,22397197
991	18N05C08M19F	1,22397866
992	18N05C08M19G	1,22397754
993	18N05C08M19H	1,22397697
994	18N05C08M19I	1,22397474
995	18N05C08M19J	1,22397362
996	18N05C08M19K	1,22398141
997	18N05C08M19L	1,22397919
998	18N05C08M19M	1,22397862
999	18N05C08M19N	1,22397750
1000	18N05C08M19P	1,22397638
1001	18N05C08M19Q	1,22398307
1002	18N05C08M19R	1,22398250
1003	18N05C08M19S	1,22398083
1004	18N05C08M19T	1,22397916
1005	18N05C08M19U	1,22397803
1006	18N05C08M19V	1,22398472
1007	18N05C08M19W	1,22398471
1008	18N05C08M19X	1,22398193
1009	18N05C08M19Y	1,22398136
1010	18N05C08M19Z	1,22397969
1011	18N05C08M20A	1,22397085
1012	18N05C08M20B	1,22396973
1013	18N05C08M20C	1,22396805
1014	18N05C08M20D	1,22396582
1015	18N05C08M20E	1,22396471
1016	18N05C08M20F	1,22397195
1017	18N05C08M20G	1,22397193
1018	18N05C08M20H	1,22397026
1019	18N05C08M20I	1,22396859
1020	18N05C08M20J	1,22396692
1021	18N05C08M20K	1,22397416
1022	18N05C08M20L	1,22397303
1023	18N05C08M20M	1,22397192
1024	18N05C08M20N	1,22397024
1025	18N05C08M20P	1,22396912
1026	18N05C08M20Q	1,22397636
1027	18N05C08M20R	1,22397579
1028	18N05C08M20S	1,22397412
1029	18N05C08M20T	1,22397300
1030	18N05C08M20U	1,22397188
1031	18N05C08M20V	1,22397802
1032	18N05C08M20W	1,22397801

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1033	18N05C08M20X	1,22397633
1034	18N05C08M20Y	1,22397465
1035	18N05C08M20Z	1,22397353
1036	18N05C08M21A	1,22400760
1037	18N05C08M21B	1,22400593
1038	18N05C08M21C	1,22400481
1039	18N05C08M21D	1,22400369
1040	18N05C08M21E	1,22400257
1041	18N05C08M21F	1,22400870
1042	18N05C08M21G	1,22400869
1043	18N05C08M21H	1,22400812
1044	18N05C08M21I	1,22400534
1045	18N05C08M21J	1,22400367
1046	18N05C08M21K	1,22401201
1047	18N05C08M21L	1,22401034
1048	18N05C08M21M	1,22400867
1049	18N05C08M21N	1,22400700
1050	18N05C08M21P	1,22400643
1051	18N05C08M21Q	1,22401422
1052	18N05C08M21R	1,22401255
1053	18N05C08M21S	1,22401088
1054	18N05C08M21T	1,22401031
1055	18N05C08M21U	1,22400808
1056	18N05C08M22A	1,22400034
1057	18N05C08M22B	1,22399922
1058	18N05C08M22C	1,22399865
1059	18N05C08M22D	1,22399698
1060	18N05C08M22E	1,22399476
1061	18N05C08M22F	1,22400255
1062	18N05C08M22G	1,22400198
1063	18N05C08M22H	1,22400086
1064	18N05C08M22I	1,22399919
1065	18N05C08M22J	1,22399807
1066	18N05C08M22K	1,22400531
1067	18N05C08M22L	1,22400364
1068	18N05C08M22M	1,22400251
1069	18N05C08M22N	1,22400139
1070	18N05C08M22P	1,22400083
1071	18N05C08M22Q	1,22400641
1072	18N05C08M22R	1,22400584
1073	18N05C08M22S	1,22400472
1074	18N05C08M22T	1,22400305
1075	18N05C08M22U	1,22400248

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1076	18N05C08M23A	1,22399419
1077	18N05C08M23B	1,22399307
1078	18N05C08M23C	1,22399140
1079	18N05C08M23D	1,22399027
1080	18N05C08M23E	1,22398860
1081	18N05C08M23F	1,22399639
1082	18N05C08M23G	1,22399473
1083	18N05C08M23H	1,22399360
1084	18N05C08M23I	1,22399193
1085	18N05C08M23J	1,22399136
1086	18N05C08M23K	1,22399750
1087	18N05C08M23L	1,22399693
1088	18N05C08M23M	1,22399581
1089	18N05C08M23N	1,22399303
1090	18N05C08M23P	1,22399357
1091	18N05C08M23Q	1,22400081
1092	18N05C08M23R	1,22399969
1093	18N05C08M23S	1,22399857
1094	18N05C08M23T	1,22399634
1095	18N05C08M23U	1,22399578
1096	18N05C08M24A	1,22398693
1097	18N05C08M24B	1,22398692
1098	18N05C08M24C	1,22398524
1099	18N05C08M24D	1,22398412
1100	18N05C08M24E	1,22398245
1101	18N05C08M24F	1,22399024
1102	18N05C08M24G	1,22398857
1103	18N05C08M24H	1,22398745
1104	18N05C08M24I	1,22398578
1105	18N05C08M24J	1,22398410
1106	18N05C08M24K	1,22399079
1107	18N05C08M24L	1,22399077
1108	18N05C08M24M	1,22399021
1109	18N05C08M24N	1,22398743
1110	18N05C08M24P	1,22398631
1111	18N05C08M24Q	1,22399355
1112	18N05C08M24R	1,22399187
1113	18N05C08M24S	1,22399131
1114	18N05C08M24T	1,22398963
1115	18N05C08M24U	1,22398907
1116	18N05C08M25A	1,22398188
1117	18N05C08M25B	1,22397965
1118	18N05C08M25C	1,22397798

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1119	18N05C08M25D	1,22397686
1120	18N05C08M25E	1,22397574
1121	18N05C08M25F	1,22398354
1122	18N05C08M25G	1,22398186
1123	18N05C08M25H	1,22398019
1124	18N05C08M25I	1,22397962
1125	18N05C08M25J	1,22397851
1126	18N05C08M25K	1,22398464
1127	18N05C08M25L	1,22398352
1128	18N05C08M25M	1,22398184
1129	18N05C08M25N	1,22398072
1130	18N05C08M25P	1,22397905
1131	18N05C08M25Q	1,22398685
1132	18N05C08M25R	1,22398572
1133	18N05C08M25S	1,22398516
1134	18N05C08M25T	1,22398348
1135	18N05C08M25U	1,22398181
1136	18N05C08N01A	1,22393159
1137	18N05C08N01B	1,22393047
1138	18N05C08N01F	1,22393380
1139	18N05C08N01G	1,22393323
1140	18N05C08N01K	1,22393545
1141	18N05C08N01L	1,22393433
1142	18N05C08N01Q	1,22393877
1143	18N05C08N01R	1,22393709
1144	18N05C08N01V	1,22394152
1145	18N05C08N01W	1,22393875
1146	18N05C08N06A	1,22394318
1147	18N05C08N06B	1,22394095
1148	18N05C08N06F	1,22394483
1149	18N05C08N06G	1,22394261
1150	18N05C08N06K	1,22394759
1151	18N05C08N06L	1,22394537
1152	18N05C08N06Q	1,22394814
1153	18N05C08N06R	1,22394757
1154	18N05C08N06V	1,22395090
1155	18N05C08N06W	1,22395033
1156	18N05C08N11A	1,22395311
1157	18N05C08N11B	1,22395254
1158	18N05C08N11F	1,22395476
1159	18N05C08N11G	1,22395419
1160	18N05C08N11K	1,22395697
1161	18N05C08N11L	1,22395640
1162	18N05C08N11Q	1,22395973
1163	18N05C08N11R	1,22395916
1164	18N05C08N11V	1,22396138
1165	18N05C08N11W	1,22396081
1166	18N05C08N16A	1,22396414
1167	18N05C08N16B	1,22396302
1168	18N05C08N16F	1,22396580
1169	18N05C08N16G	1,22396468
1170	18N05C08N16K	1,22396800
1171	18N05C08N16L	1,22396633
1172	18N05C08N16Q	1,22396966
1173	18N05C08N16R	1,22396798
1174	18N05C08N16V	1,22397297
1175	18N05C08N16W	1,22397130
1176	18N05C08N21A	1,22397407
1177	18N05C08N21B	1,22397240
1178	18N05C08N21F	1,22397628
1179	18N05C08N21G	1,22397515
1180	18N05C08N21K	1,22397793
1181	18N05C08N21L	1,22397792
1182	18N05C08N21Q	1,22398014
1183	18N05C08N21R	1,22398012
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		**1447,9551**

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 1183

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión 501941 corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, departamento de **ANTIOQUIA** y comprende una extensión superficiaria total de **1447,9551 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA**, calculada con base en el Origen Nacional, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **PARÁGRAFO PRIMERO. El área se entrega**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO TERCERO. LA CONCEDENTE no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. PARÁGRAFO CUARTO.** Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: **a)** Plazo para Exploración. **TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por **UN (01) AÑO**, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03) MESES** al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por

el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO.** Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO**. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4**. Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad

ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6. EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto**, EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional**. 7.15 Plan de Gestión Social - PGS:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social - PGS, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el

área de influencia del Contrato de Concesión No.**501941**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social - PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social - PGS, **TREINTA (30) DÍAS** antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de **TRES (03) MESES**, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social - PGS, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el Plan de Gestión Social - PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social - PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social - PGS, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan**. 7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. EL CONCESIONARIO** se obliga a

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La

cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental. EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización. LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de

caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, según lo establezca **LA CONCEDENTE,** contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO,** los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como **CONCESIONARIO(S)**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:

• Copia de la cédula de ciudadanía CONCESIONARIO. • Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del **CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Acta de Concertación con el municipio de **SONSON**, departamento de **ANTIOQUIA,** de fecha 9 de octubre de 2025 • Auto No. 503 del 4 de noviembre notificado por estado No. GGDN-2025-EST-194 del 5 de noviembre de 2025, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **SONSON**, departamento de **ANTIOQUIA** • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO No. 501941 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SEELIG ROAD GROUP INC

celebrada el día 25 de noviembre de 2025 en el municipio de **SONSON**, departamento de **ANTIOQUIA** y grabación en medio magnético. •Oficio No. 20255000213462 1 de fecha 30 de noviembre de 2025 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras • Licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • Póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen en la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 MAY 2026

LA CONCEDENTE

CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA
Gerente de Proyectos, Código G2, Grado 09
Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO

JAVIER AGUSTO CASTAÑO J.
Apoderado
SEELIG ROAD GROUP INC.

Aprobó: Adriana Rocio Jiménez Patiño – Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT
Revisó: Revisión Área, Coordenadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM
Revisó: Isaac Elías Bedoya Cardenas – Asesor VCT
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera

SEELIG ROAD GROUP INC.

Nit. 900.228.788-1

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER
Referencia: Propuesta de Contrato de Concesión **501941**

GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, mayor, capaz, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.321.056 de Yarumal (Antioquia), obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad comercial **SEELIG ROAD GROUP INC.**, persona jurídica de derecho privado, portadora del número de identificación tributario **900228788-1**, titular de la propuesta de contrato de concesión **501941**; respetuosamente me dirijo ante ustedes con el fin de manifestar que **OTORGO PODER** especial, amplio y suficiente a **JAVIER AUGUSTO CASTAÑO JACOME**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.303.615, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 166.085 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad proponente actúe en todo lo concerniente a la propuesta de contrato de concesión minera **501941** y demás tramites o procedimientos necesarios relacionados con esta, incluyendo, sin limitarse a, la firma del contrato de concesión minera, quedando así reconocido en todas las actuaciones realizadas hasta la fecha y en adelante en el Contrato de Concesión Minera.

El Apoderado queda expresamente facultado para celebrar acuerdos, solicitar copia del acta, solicitar aclaraciones, correcciones o adiciones a la misma, interponer recursos, notificarse de cualquier resolución o providencia, aceptar el área libre para contratar, renunciar a términos, agotar la vía gubernativa, iniciar y adelantar procesos o actuaciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, allanarse, pagar, sustituir el poder conferido en todo o en parte y revocar tal sustitución, para reasumir el poder y las demás facultades que aúnen el cabal cumplimiento de este mandato.

En igual sentido, por medio de este poder se ratifica cualquier actuación llevada a cabo por el apoderado, con anterioridad a su otorgamiento, en el marco de la propuesta de contrato de concesión **501941,** especialmente en lo relacionado con la minuta de contrato de concesión y atender todas las obligaciones y atención jurídica del contrato de concesión minera.

Confiere,

GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ,
SEELIG ROAD GROUP INC.
Representante Legal

Acepta,

JAVIER AUGUSTO CASTAÑO
C.C. número 72.303.615
T.P. número 166.085 del C.S. de la J.

CIRCULO DE BARRANQUILLA
NOTARIA
LUCA DE COLOMBIA

NOTARÍA QUINTA DE BARRANQUILLA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante mí, CARLOS ALBERTO MOLINA AHUMADA NOTARIO QUINTO (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA Comparece:

ZEA FERNANDEZ GABRIEL IGNACIO
quién se identifica con: **C.C. 15321056**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido de este documento es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Barranquilla, el día 2025-12-19 09:38:29

Cod. zjghi
25294-2c27bcf8

NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA
CARLOS A. MOLINA A.
Notario Encargado
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

SEELIG ROAD GROUP INC.

Nit. 900.228.788-1

Barranquilla, 21 de noviembre de 2025.

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
San José de Cúcuta, Norte de Santander.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER
Referencia: Propuestas de Contrato de Concesión **501941**

GABRIEL IGNACIO ZEA FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.321.056, obrando en condición de representante legal de la sociedad **SEELIG ROAD GROUP INC.** persona jurídica de derecho privado, portadora del número de identificación tributario 900228788-1, solicitante de la propuesta de contrato de concesión **501941**; respetuosamente me dirijo ante ustedes con el fin de manifestar que **OTORGO PODER** especial, amplio y suficiente a **JAVIER AUGUSTO CASTAÑO JACOME**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.303.615, para que en nombre y representación de la sociedad proponente asista, comparezca y actúe en la Audiencia Pública Minera programada para el MARTES VEINTICINCO (25) de noviembre de 2025, la cual tendrá su desarrollo en el Corregimiento La Danta, Sonsón, Antioquia.

El apoderado queda expresamente facultado para participar en la diligencia de audiencia pública, suscribir la correspondiente acta y celebrar acuerdos. Igualmente, el apoderado queda expresamente facultado para solicitar copia del acta, solicitar aclaraciones, correcciones o adiciones a la misma y las demás facultades que aúnen el cabal cumplimiento de este mandato.

Confiere,

GABRIEL IGNACIO ZEA FERNÁNDEZ
Representante Legal
SEELIG ROAD GROUP INC.
NIT. 900228788-1

Acepta,

JAVIER AUGUSTO CASTAÑO JACOME
C.C. número 72.303.615

NOTARÍA QUINTA DE BARRANQUILLA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante mí, CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA Comparece:

ZEA FERNANDEZ GABRIEL IGNACIO
quién se identifica con: **C.C. 15321056**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido de este documento es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Barranquilla, el dia 2025-11-24 09:48:25

Cod. ywiy0

25294-108a9c90

CIRCULO DE BARRANQUILLA
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA
NOTARIA QUINTA
NOTARIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/05/2026 - 10:04:01

Recibo No. 13466532, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GN6D9888FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CERTIFICADO DE CONSULTA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
SEELIG ROAD GROUP INC.
Sigla:
Nit: 900.228.788 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 461.934
Fecha de matrícula: 14 de Julio de 2008
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2026
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: Cra 55 # 100 - 51 Ofc 1210 C.E. Blue Gardens
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: seeligroad@frontiernext.co
Teléfono comercial 1: 3116601417

Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: Cra 55 # 100 - 51 Ofc 1210 C.E. Blue Gardens
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: seeligroad@frontiernext.co
Teléfono para notificación 1: 3116601417
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CERTIFICADO DE CONSULTA

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.178 del 16/06/2008, del Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/07/2008 bajo el número 44.793 del libro VI, se protocolizaron los estatutos de la apertura de la sucursal de sociedad extranjera denominada: SEELIG ROAD GROUP INC.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2108/05/30
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: A. Negociar en la industria del carbon y sus similares, en la explotacion de dicha industria y la produccion de este y de cualesquiera otcos materiales a base de carbon; asi como el estudio, la exploracion y explotacion de toda clase de minerales aplicables a la industria; construir y operar los montajes e instalaciones industriales, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer sistemas de adquisicion; transporte, enajenacion y la celebracion de toda clase de contratos sobre los productos de la industria del carbon; obtener concesiones para la explotacion de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto. B. Comprar; vender, permutar, arrendar, administrar, comerciar, tener e invertir en bienes muebles o inmuebles de cualquier indole; asi como en mercancias, bienes fungibles; efectos personales, productos y demas bienes de cualquier naturaleza o descripcion; C. Realizar todo tipo de operaciones comerciales, vender servicios y prestarlos, asi como emplear el personal necesario para hacerlo. D: Participar en la forma que sea en otras sociedades o compañias, sean panameñas o sean extranjeras: E. Comprar, vender y en general hacer negocios con acciones, bonos, valores y efectos personales de cualquier naturaleza o

descripcion.
F. Actuar como fideicomitente o fideicomisario o beneficiarios de fideicomisos dentro o fuera de la Republica de Panama. G. Recibir y/o pagar regalias; comisiones y demas tipos de ingresos o egresos segun el caso. H. Comprar, construir y fletar buques y embarcaciones de cualquier clase junto con los accesorios correspondientes, y poseerlos con titulo de dominio, operarlos, manejarlos y dministrarlos, y tambien ser propietaria de lineas de navegacion y de agencias maritimas en general, y operarlas, manejarlas y administrarlas. I: Celebrar todo tipo de convenio de prestamos, hipotecas, cesiones y contratos o convenios de cualquier indole, incluyendo los de fianza a ,favor de terceras personas y/o por obligaciones de terceras personas: J: Abrir cuentas bancarias de cualquier clase y disponer respecto de estas, en cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo.

CAPITAL1

CAPITAL ASIGNADO: $10.000.000,00 (Pesos Colombianos)

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un Mandatario General con su Suplente.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1.178 del 16/06/2008, otorgado en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/07/2008 bajo el número 44.793 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Mandatario General.	
Juan Manuel Ruiseco Gutierrez	CC 72095348

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.520 del 19/02/2019, otorgado en Notaria de Panama, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/02/2019 bajo el número 69.525 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Mandatario.	
Gabriel Ignacio Zea Fernandez	CC 15321056

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 18 del 05/09/2025, correspondiente a la Junta Directiva en Panama, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/09/2025 bajo el número 508.344 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	NIT 800249449

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 19/09/2025, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/09/2025 bajo el número 508.345 del libro IX:

CERTIFICADO DE CONSULTA

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal	
Urueña Yepez Anthony Gabriel	CC 1045716035
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Borras Pedroza Juliana Andrea	CC 1192768103
Tarjeta Profesional	340939-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.
Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.
A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 7740
Actividad Secundaria Código CIIU: 4661

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIOo

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio
el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
SEELIG ROAD GROUP INC.
Matrícula No: 461.935
Fecha matrícula: 14 de
Julio de 2008
Último año renovado: 2026
Dirección: Cra 55 # 100 - 51 Ofc 1210
C.E. Blue Gardens
Municipio: Barranquilla - Atlantico

C E R T I F I C A

CERTIFICADO DE CONSULTA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formualario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 7740

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICADO DE CONSULTA